Auto N°	213
Radicado	05266 31 10 002 2021-00032-00
Proceso	DIVORCIO
Demandante	WILLIAM CUELLAR MESA
Demandado	Laura Sofía Zapata Rojas
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinte de abril de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandada, señora Laura Sofía Zapata Rojas, a través de memorial enviado el 12 de abril de 2021, en el que peticiona se le conceda el beneficio del amparo de pobreza ya que carece de capacidad económica para sufragar los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: "Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: "El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente..."

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso; no será necesaria la designación de un profesional del derecho que represente a la solicitante, por cuanto está le confirió poder a la abogada Sandra Henao Mejía, portadora de la Tarjeta Profesional No 354.222del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, la beneficiaria del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de Laura Sofía Zapata Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No 1.017.201.071, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 74 del CGP, SE TENDRÁ como apoderada judicial a la abogada Sandra Henao Mejía, portadora de la Tarjeta Profesional No 354.222del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el poder conferido por LAURA SOFÍA ZAPATA RIOS.

TERCERO: EXONERAR, en consecuencia, al beneficiario de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

CUARTO: La demanda de reconvención y las excepciones previas serán tramitadas y resueltas en cuaderno independiente.

NOTIFÍQUESE

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Juez

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°059

Fijado hoy 21 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria